



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-05-15-10**, derivado de la revisión a las Cuenta de Balance “Caja y Bancos”, al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señal que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Formarnos una opinión sobre la razonabilidad de los saldos que conforman el rubro de Caja y Bancos revelados en los Estados Financieros de la Alcaldía de Managua, al treinta de junio del año dos mil catorce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, respecto a las políticas de contabilidad y los Sistemas de Control Interno utilizados por la administración, en todo aquello que fuese aplicable y, **b)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-16

servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **I)** Los saldos de la Cuenta “Caja y Bancos” revelados en el Estado de Situación Financiera al treinta de junio del año dos mil catorce, son propiedad de la Alcaldía de Managua, no existe restricción alguna en cuanto a la disponibilidad de los fondos, los saldos presentados a esa fecha, presentan razonablemente el efectivo en Caja y Bancos; aseveración basada en que las debilidades de control interno detectadas, no afectan la materialidad (importancia relativa) del efectivo, tales son: a) Partida de conciliación pendientes de investigación y aclaración; y, b) Ausencia de arqueos sorprendidos a los fondos fijos de caja chica y fondos rotatorios y falta de confirmación de saldos con las entidades bancarias incluyendo certificado de depósito. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-05-15-10**, derivado de la revisión a las Cuenta de Balance “Caja y Bancos” al treinta de junio del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-16

y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.